



Oficio: OFS/UT/3286/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender solicitud de información número 300564125000088.



Xalapa de Enríquez, Ver., 26 de marzo de 2025

### C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000088**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI088/03/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

**PRIMERO.** - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** – Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

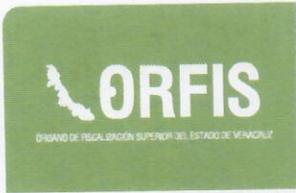
HOLA, REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

DE ACUERDO A LO APROBADO POR EL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PODER LEGISLATIVO Y POR LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN DE BRAVO ¿QUIÉN DEBE SUPERVISAR, REVISAR, VIGILAR Y SANCIONAR A GRUPO MAS AGUA SAPI, EL IMA INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA, LA PROCURADURÍA DEL AGUA CREADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ O LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PROFECO Y/O ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN?

¿ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDO A APROBADO CON CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ LA PROCURADURÍA DEL AGUA? ¿TIENE CONOCIMIENTO DE ESTA PROCURADURÍA EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL PODER LEGISLATIVO? ¿QUIÉN ESTÁ FACULTADO Y APROBADO POR EL CONGRESO DE VERACRUZ, EL PODER LEGISLATIVO PARA SUPERVISAR, VIGILAR Y SANCIONAR A GRUPO MAS AGUA SAPI, EL IMA INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA, LA PROCURADURÍA DEL AGUA CREADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ O LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PROFECO Y/O ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN?

¿DE FUNCION DESEMPEÑA EL SISTEMA DE AGUA METROPOLITANO DE VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN DE BRAVO "EL SAS" PARA SUPERVISAR, REVISAR Y SANCIONAR A GRUPO MAS AGUA SAPI?

EN EL CONTRATO DE TITULO DE CONCESION A GRUPO MAS AGUA SAPI ¿QUE ANEXOS SE HAN REALIZADO AL CONTRATO DE CONCESION, ¿QUE CAMBIOS SE HAN REALIZADO, SI EXISTEN NUEVOS ACCIONISTAS Y SOCIOS? SI EXISTEN



Oficio: OFS/UT/3286/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender solicitud de información número 30056412500088.



ANEXOS Y CAMBIOS AL CONTRATO DE CONCESION ADJUNTAR COPIAS DE LOS MISMOS

¿QUE EMPRESA PRESTA EL SERVICIO Y OPERACIÓN DEL AGUA MEDIANTE GRUPO MAS AGUA SAPI, LA EMPRESA ODEBRECHT, ACCIONA Y/O OTRA EMPRESA? (SIC).

**TERCERO.** – De la lectura a su requerimiento, se advierte que esta versa sobre la facultad de supervisión, vigilancia y en su caso, sanción, al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI DE CV, así como lo relativo a su título de concesión, etc.

**CUARTO.** – En consecuencia, preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

**CUARTO.** – Considerado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

En ese orden de ideas es importante precisar que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser



**Oficio:** OFS/UT/3286/03/2025

**Asunto:** Se notifica notoria incompetencia para atender solicitud de información número 300564125000088.



de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, y se realizará con base en las pruebas o muestras selectivas que determine este Órgano Autónomo; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión. Así lo señala el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su requerimiento de información. No obstante, para efecto que pueda ejercer idóneamente su derecho de acceso a la información, respetuosamente se le sugiere que lo canalice al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín de Bravo.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C. c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.